



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 272

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE  
YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Tlacolulita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		
I	IMPUESTOS	\$63,202.00
	Impuestos sobre los	
1	Ingresos	1.00
	Impuesto sobre Diversiones	
a	y Espectáculos Públicos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>33,200.00</b>
a	Impuesto Predial	33,200.00
1	Urbano	5,000.00
2	Rústico	28,200.00
3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1.00</b>
a	Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
4	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b>	<b>30,000.00</b>
b	Rezagos de Impuestos años anteriores	30,000.00
II	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>10,000.00</b>
1	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>10,000.00</b>
a	Saneamiento	10,000.00
III	<b>DERECHOS</b>	<b>105,702.00</b>
1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>16,000.00</b>
a	Mercados	5,000.00
b	Rastro	11,000.00
2	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>89,701.00</b>
a	Alumbrado Público	24,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b	Aseo Público	2.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
c		10,000.00
d	Licencias y Permisos	5,000.00
	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	
e		10,000.00
	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	
f		5,000.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	
g		30,000.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	
h		5,000.00
<b>IV</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>310,201.00</b>
	<b>Productos de Tipo</b>	
<b>1</b>	<b>Corriente</b>	<b>310,201.00</b>
	<b>Derivado de Bienes</b>	
<b>a</b>	<b>Inmuebles</b>	<b>1.00</b>
	1 Arrendamiento	1.00
	<b>Derivado de Bienes</b>	
<b>b</b>	<b>Muebles</b>	<b>220,000.00</b>
	1 Arrendamiento	220,000.00
	<b>Enajenación de Bienes muebles</b> <b>no sujetos a ser inventariados</b>	<b>10,000.00</b>
<b>c</b>	<b>Otros</b>	
<b>d</b>	<b>productos</b>	<b>80,000.00</b>
	Productos	
<b>e</b>	Financieros	200.00
	1 Inversiones	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>V</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>70,000.00</b>
	<b>Aprovechamientos de</b>	
<b>1</b>	<b>Tipo Corriente</b>	<b>70,000.00</b>
	<b>a Multas</b>	<b>45,000.00</b>
	1 Administrativas	45,000.00
	<b>Aprovechamientos por Participaciones</b>	
	<b>b Derivadas de la aplicación de Leyes</b>	<b>25,000.00</b>
	2 Donaciones	25,000.00
	<b>PARTICIPACIONES,</b>	
	<b>APORTACIONES Y</b>	
<b>VI</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>3'201,220.08</b>
	<b>1 Participaciones</b>	<b>1'777,596.00</b>
	Fondo Municipal de	
	a Participaciones	1'129,196.00
	Fondo de Fomento	
	b Municipal	607,201.00
	Fondo Municipal de	
	c Compensaciones	18,463.00
	Fondo Municipal sobre la	
	d Venta Final de Gasolina y	
	Diesel	22,736.00
	<b>2 Aportaciones</b>	<b>1'423,622.08</b>
	Fondo de Aportaciones	
	para la Infraestructura	
	a Social Municipal	1'022,135.51
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	
	de los Municipios y de las Demarcaciones	
	b Territoriales y del D.F.	401,486.57
	<b>3 Convenios</b>	<b>2.00</b>
	a Programas Federales	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Saneariamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>DERECHOS</b>			<b>105,701.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>89,701.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,700.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>310,201.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	310,201.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	220,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>70,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>3'201,220.08</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'777,596.00</b>
Fondo Municipal De Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'129,196.00
Fondo De Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	607,201.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal De Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,463.00
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	22,736.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'423,622.08</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'022,135.51
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	401,486.57
<b>CONVENIOS</b>		Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>TOTALES</b>			<b>3'760,325.08</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
<b>IMPUESTOS</b>	<b>63,202.00</b>												
SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREDIAL	33,200.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,800.00	2,700.00	2,800.00	2,800.00
TRASLACION DE DOMINIO	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO. (REZAGOS)	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00												
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	10,000.00	900.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	900.00
<b>DERECHOS</b>	<b>105,701.00</b>												
MERCADOS	5,000.00	400.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00
RASTROS	11,000.00	800.00	1,000.00	1,000.00	800.00	1,000.00	800.00	1,000.00	1,000.00	800.00	1,000.00	800.00	1,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	34,700.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,700.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
ASEO PÚBLICO	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CERTIFICADOS CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	10,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	1,000.00	1,000.00	800.00
LICENCIAS Y PERMISOS	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00
LICENCIAS Y REFERENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	10,000.00	800.00	800.00	1,000.00	800.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDA	5,000.00	400.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00
AGUA POTABLE, ORENAJE Y ALCANTARILLADO	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	5,000.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>310,201.00</b>												
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	220,000.00	18,100.00	18,100.00	18,500.00	18,100.00	18,400.00	18,100.00	18,400.00	18,500.00	18,400.00	18,500.00	18,500.00	18,400.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	10,000.00	800.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00
OTROS PRODUCTOS	80,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	6,000.00	6,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>70,000.00</b>												
MULTAS	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
DONACIONES	25,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,777,596.00</b>												
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,129,196.00	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67	94,099.67
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	607,201.00	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08	50,600.08
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	18,469.00	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58	1,538.58
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	22,736.00	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67	1,894.67
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,423,622.08</b>												
FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,022,135.51	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55	102,213.55		0.00
FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTEALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F	401,486.57	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21	33,457.21
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>												
CONVENIOS FEDERAL	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,760,324.08</b>	<b>329,671.43</b>	<b>330,770.43</b>	<b>331,070.43</b>	<b>330,071.43</b>	<b>330,770.43</b>	<b>330,770.43</b>	<b>330,771.43</b>	<b>330,972.43</b>	<b>330,470.43</b>	<b>330,770.43</b>	<b>227,956.88</b>	<b>227,457.88</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el Precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso Anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO URBANO, SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2014**  
**REGION: SIERRA SUR**  
**DISTRITO. FISCAL: YAUTEPEC**

NO. DE MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RUSTICO				BASES MINIMAS		
		ZONA DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO. APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C									
8	ASUNCION TLACOLULITA	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION										2 SMVG	1 SMVG

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del Inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del Impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 25.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por día

**Apartado B. Rastro:**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$5.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00	Por evento
c) Ganado Vacuno	10.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre <b>Cada tres años</b>	20.00	Por fierro Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado	20.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 29.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 30.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$1.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	1.00	Mensual

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$20.00
II. Certificación de la superficie de un predio	30.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00
IV. Búsqueda de documentos	50.00

**ARTÍCULO 32.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se Establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$50.00 POR M2

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 34.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL	0.00	\$40.00	Mensual
a) Misceláneas			
b) Tiendas de ropa y calzado			
c) Carnicerías			
d) Papelería y regalos			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 36.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 37.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$50.00	Mensual

**Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 38.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. conexión a la tubería de drenaje	\$500.00
II. conexión a la red de agua potable	500.00

**Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 40.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 43-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en Los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de auditorio municipal	\$200.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 44.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I.	<b>Renta del volteo municipal</b>	<b>\$700.00</b>	<b>Por viaje</b>
II.	<b>Renta de maquinaria municipal</b>		
	a) retroexcavadora	450.00	Por hora
	b) tractor agrícola	600.00	Por hectárea
	c) revolvedora	100.00	Por tonelada
III.	<b>Renta de computadoras e internet</b>	<b>10.00</b>	<b>Por hora</b>

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

**ARTÍCULO 45.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de grava	\$650.00 viaje
II. Venta de arena	300.00 viaje

**Apartado D. Otros Productos**

**ARTÍCULO 46.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 47.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Inasistencia a asambleas	100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	50.00
IV. Tirar basura en la vía pública	50.00

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**ARTÍCULO 57.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relacionados de la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 272

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**